

2023

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



PRESUPUESTO DE BENEFICIOS  
FISCALES



## ÍNDICE

1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL .....	pág.	3
2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023 .....	pág.	6
3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023 .....	pág.	9
4. ANEXO .....	pág.	33

2023

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## **1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

---

## **1.- REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.**

---

### **1.1.- Referencia Legal a la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales y marco legal.**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Extremadura y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria), que dispone:

*“Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades.”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la citada Ley 5/2007, en su artículo 56, establece que, entre el conjunto de la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se encuentra la memoria de beneficios fiscales.

Por su parte, en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE/ del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

El Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2022, en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios lo conforma el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

### **1.2.- Concepto de Beneficios Fiscales.**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales se puede definir como la expresión cifrada de la minoración de los ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF tiene como ámbito el territorio de Extremadura y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a esta Comunidad Autónoma, como a los aprobados directamente por la misma, referidos tanto a tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la comunidad autónoma. Dichos elementos se articulan mediante exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en la cuota.

Por su parte, se considera que un beneficio fiscal es un incentivo fiscal que cumple una serie de requisitos. En España, estos requisitos se ajustan a los criterios básicos recomendados por la OCDE, que siguen la mayoría de los países miembros de dicha Organización internacional, si bien con algunas peculiaridades en algunos de ellos y sin que exista un consenso al respecto.

Los rasgos o condiciones que un determinado incentivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

En todo caso, la incorporación de un beneficio fiscal al Presupuesto de Beneficios Fiscales está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

2023

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## **2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023**

---

## **2.- CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2023.**

Con carácter general el PBF de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifican durante el ejercicio anterior a aquél al que se refiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en el mismo sentido el artículo 57 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Esto conlleva que las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 en su tramitación parlamentaria, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos conceptos que integran el PBF.

Las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente memoria de beneficios fiscales de 2022 (octubre 2021) que contienen medidas que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2023 son las siguientes:

- Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre de 2021).
- Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE n.º 55 de 21 de marzo de 2022).
- Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra de Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales (DOE n.º 92 de 16 de mayo de 2022).

Dichas medidas afectan a los siguientes impuestos:

### **\*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRPF)**

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales: deducción cuota íntegra 10% cantidades satisfechas (con determinados requisitos).
- Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes: deducción 15% cantidades satisfechas (con determinados requisitos).
- Ampliación de los límites de renta establecidos como requisito en las deducciones autonómicas de IRPF para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y supresión de los mismos para aquellos que residiendo en dichos municipios formen parte de familias numerosas.

### **\*Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)**

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, referente a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo. Medida establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022 e igualmente se prevé su vigencia en el ejercicio 2023
- Tipo de gravamen reducido (4%) en TPO en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales (con determinados requisitos).
- Tipo de gravamen reducido (4%) en TPO en las adquisiciones de inmuebles destinados a actividad empresarial o negocio profesional (con determinados requisitos).
- Tipo de gravamen reducido (0,50 %) en AJD aplicables a escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales (con determinados requisitos).
- Tipo de gravamen reducido (0,50 %) en AJD aplicables a escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales (con determinados requisitos).

**\*Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). Modalidad Donaciones**

- Bonificación del 99 % en la cuota tributaria para las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (con determinados requisitos)
- Bonificación del 50% para la parte de base liquidable que supere los 300.000 euros con el límite de 600.000 euros.

**\*Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (IEDMT)**

- Modificación tipos de gravamen del IEDMT: “El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, se fija en el 16 %”
- Dicha modificación normativa supone rebajar los tipos de gravamen de los epígrafes 2º y 7º del 5,20% al 4, 75%, los epígrafes 3º y 8º del 11% al 9,75% y el epígrafe 5º del 13% al 12%, exigiéndose los tipos establecidos en la normativa estatal.

2023

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

### **3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023**

---

### **3.- BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2023.**

---

#### **CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS**

##### **1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La estimación de los beneficios fiscales en el IRPF que la AGE propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

Además de las reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota y exenciones establecidas con carácter general en la normativa estatal, la normativa autonómica reguladora de los tributos cedidos, conforme a la habilitación normativa establecida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA., contempla las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica que se detallan:

- ***Deducción por trabajo dependiente.***

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

Esta deducción es incompatible con la establecida en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, destinada a los contribuyentes viudos, por este motivo se presume una disminución del coste de la actual deducción por trabajo dependiente.

- ***Deducción por partos múltiples.***

En el caso de partos múltiples, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 300 euros por hijo nacido en el período impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. Sólo tendrán derecho a practicar esta deducción los padres que convivan con los hijos nacidos y cuando éstos convivan con ambos progenitores el importe

de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por la tributación individual. Las anteriores circunstancias se entenderán referidas a la fecha de devengo del impuesto.

- ***Deducción por acogimiento de menores.***

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia, siempre que convivan con el menor más de 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo, incluido el acogimiento familiar que sea de urgencia, fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonio, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la declaración individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

- ***Deducción por cuidado de familiares discapacitados.***

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o que esté judicialmente incapacitado, siempre que cumpla, además el resto de los requisitos fijados legalmente.

El derecho a la deducción será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

- ***Deducción por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive.***

Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competentes, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar, siempre que concurren determinados requisitos.

- ***Deducción para contribuyentes viudos.***

Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes, que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y siempre que éstos no perciban ningún tipo de renta.

Por otro lado, no tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Esta deducción será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en la normativa autonómica.

**- *Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Los contribuyentes podrán deducirse el 3% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

El porcentaje de deducción será del 5% en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación se encuentre acogida a alguna de las modalidades de protección pública previstas en el apartado anterior. El porcentaje de deducción del 5% será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.

A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sean de aplicación los límites de edad establecidos.

**- *Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.***

El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 5 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que concurra en la contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
  - b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.
  - c) Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65%, o esté judicialmente incapacitado.

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Que se haya constituido el depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamientos urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

El porcentaje de deducción será del 10% con el límite de 400 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural. A efectos de esta ley tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- ***Deducción por compra de material escolar.***

Esta deducción se establece para compensar el incremento de los gastos en material escolar satisfechos por la escolarización obligatoria. Así, los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 15 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

- ***Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.***

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF, del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa. Esta deducción tiene como finalidad fomentar la participación de inversores privados en unidades productivas y generadoras de empleo.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente para razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 % del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla, además, una serie de requisitos.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- ***Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.***

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10 % de las cantidades que durante el período impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, una serie de requisitos. (municipios y entidades locales menores de Extremadura inferiores a 3.000 habitantes)

- ***Deducción para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.***

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de su importe si residen en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes.

Tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuyas sumas de la base imponible general y del ahorro no superen los 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta.

La previsión de los beneficios fiscales en 2023 en el IRPF asciende a **153.200.000 euros**, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2023</b>		
<b>IRPF</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (millones de euros)</b>	
<b>BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL</b>	<b>151,73</b>	
Reducciones en la base imponible	69,91	
Especialidades de las anualidades por alimentos	2,48	
Deducciones en la cuota	17,43	
Exenciones	52,98	
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	8,93	
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<b>1,47</b>	
<b>Deducciones autonómicas</b>		
Por trabajo dependiente	0,68	
Por partos múltiples	0,00	
Por acogimiento de menores	0,01	
Por cuidado de familiares con discapacidad	0,01	
Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	0,06	
Para contribuyentes viudos	0,28	
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y víctimas del terrorismo	0,02	
Por arrendamiento de vivienda habitual	0,14	
Por compra de material escolar	0,06	
Por inversión en la adquisición de acciones/participaciones por acuerdos de constitución o ampliación de capital	0,01	
Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	0,05	
Para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura	0,15	
<b>Resumen BENEFICIOS FISCALES en el IRPF</b>	<b>Importe (€)</b>	<b>Estructura (%)</b>
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	151.730.000	99,04
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de EXTREMADURA	1.470.000	0,96
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF (ESTATALES + AUTONÓMICOS)</b>	<b>153.200.000</b>	<b>100</b>

## **2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)**

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal.

### **Por adquisiciones “mortis causa”:**

- *Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco.*

Los causahabientes incluidos dentro del Grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 18.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 euros.

- *Mejora de la reducción de la base imponible para las personas discapacitadas en las adquisiciones por causa de muerte.*

En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, las personas que tengan la consideración legal de discapacitados podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %.
- b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 % e inferior al 65 %.
- c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %.

- *Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.*

Se mejora la reducción estatal con la aplicación de la reducción del 95 % en la base imponible, ampliando el ámbito de aplicación subjetivo a aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el causante, cumplan los requisitos legalmente establecidos.

- ***Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa.***

La Ley 1/2018, de 23 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, modificó el artículo 6.bis de la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo una bonificación para las adquisiciones mortis causa a favor de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, del 99% del importe de la cuota.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

**Por adquisiciones “inter vivos”:**

- ***Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.***

Se aplicará una reducción del 99 % sobre los primeros 300.000 euros de la cantidad donada, con los requisitos exigidos en la Ley. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

- ***Reducción en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias.***

En las donaciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurren determinadas circunstancias. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

- ***Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias***

Se trata de una reducción a favor del cónyuge y los descendientes, con determinados requisitos con ocasión de la donación de una explotación agraria situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma. Se elevan al 99 % las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9,10,11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

- **Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición «Inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante.**

Se mejora la reducción estatal con la aplicación de una reducción del 95 % en la base imponible, ampliando el ámbito de aplicación subjetivo a aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el donante, cumplan los requisitos legalmente establecidos.

- **Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos.**

En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 300.000 euros. La bonificación será del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 300.000 euros con el límite de 600.000 euros.

No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad los límites establecidos anteriormente se incrementarán hasta 450.000 euros y 750.000 euros, respectivamente.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

Considerando todas las reducciones reseñadas, el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones motivado por el ejercicio de la capacidad legislativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2023 puede cuantificarse en **22.909.157 euros**, según el cuadro que se detalla a continuación:

<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</b>	<b>22.909.157 €</b>
<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES</b>	<b>20.836.511 €</b>
Bonificación en cuota-Sucesiones (Grupos I y II)	<b>15.281.000 €</b>
Mejora de la reducción personal para los causahabientes incluidos en el Grupo I de parentesco.	4.925.459 €
Mejora de la reducción para las personas discapacitadas	
Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.	630.052 €

<b>IMPUESTO SOBRE DONACIONES</b>	<b>2.072.646 €</b>
<b>Bonificación en cuota- Donaciones (Grupos I y II)</b>	<b>2.000.000 €</b>
Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (99%)	5.550 €
Reducción en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias. (99%)	15.346 €
Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el donante. (95%)	36.403 €
Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (99%)	15.346 €

Si, además, son tenidas en cuenta el resto de los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la estimación del beneficio fiscal total en 2023 asciende a **25.531.244 euros**.

### **3.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 recoge la derogación a partir del 1 de enero de 2021 del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula una bonificación del 100 por cien sobre la cuota íntegra del impuesto, por lo que desde esa fecha el gravamen del IP quedó restituido con carácter definitivo.

De acuerdo con los criterios básicos para la delimitación de los beneficios fiscales, en el IP tienen tal consideración los siguientes incentivos regulados en la normativa estatal:

- Los bienes y derechos exentos.
- El ajuste en la cuota íntegra por el límite conjunto con el IRPF.
- La bonificación en la cuota íntegra por los bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplimentarse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.
- Las especialidades aplicables a los contribuyentes no residentes que residan en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y a aquellos que opten por aplicar el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español.

Por el contrario, no se califican como beneficio fiscal el mínimo exento, que se considera que forma parte de la estructura básica del tributo, y la deducción por impuestos satisfechos en el

extranjero, que tiene un carácter meramente técnico y su único propósito es el de evitar que se produzca una doble imposición.

Respecto a los incentivos regulados en la normativa autonómica, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), en su artículo 47, establece que, en el IP, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, la escala de gravamen y las deducciones y bonificaciones en la cuota. Por parte de esta Comunidad Autónoma no se han establecido deducciones o bonificaciones en la cuota sobre dicho impuesto.

Conforme a lo expuesto, los beneficios fiscales que se detallan corresponden a los establecidos por el Estado por importe de **6.755.070 euros**.

<b>BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por el ESTADO</b>	<b>Importes (miles de euros)</b>	<b>Estructura (%)</b>
<b>Exenciones:</b>		
Bienes y derechos exentos	239,64	3,55
Acciones exentas negociadas	269,35	3,98
Acciones exentas no negociadas	3.981,96	58,95
Límite con el IRPF	2.264,12	33,52
<b>TOTAL</b>	<b>6.755,07</b>	<b>100</b>

#### **4.- IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS**

El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya regulación normativa está establecida en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (DOE n.º.150 de 23 de diciembre de 2006).

Mediante la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, se modifica el anterior Texto Refundido y se incorpora en su disposición final primera determinadas bonificaciones en la cuota. En concreto se bonifica el 20 % la cuota líquida para los supuestos de cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad, el 10 % aquellos cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y que cuenten con instrumentos para su ordenación, uso, gestión o, en su caso, medidas reglamentarias de conservación y el 7 % aquellos cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.

Asimismo, está establecido un tipo de gravamen reducido de 0,63 euros por hectárea, cuando la totalidad o una parte diferenciable de un coto privado de caza haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por alguna causa natural de fuerza mayor que no le sea imputable a su titular. No obstante, esta tarifa resulta excepcionalmente aplicable.

El importe de la previsión de los beneficios fiscales para el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en 2023 asciende a **119.030 euros**, con el detalle que queda reflejado en el siguiente cuadro:

<b>BENEFICIOS FISCALES en el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos establecidos por la Comunidad Autónoma</b>	<b>Importes (miles de euros)</b>	<b>Estructura (%)</b>
<b>Bonificaciones en cuota:</b>		
Bonificación 20% para cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad	11,57	9,72
Bonificación 10% para cotos de caza situados en la Red de Áreas Protegidas	75,03	63,03
Bonificación 7% para cotos privados de caza mayor abiertos	32,43	27,25
<b>TOTAL</b>	<b>119,03</b>	<b>100</b>

## CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

### 1.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La previsión de los beneficios fiscales se ha realizado conforme a los datos propuestos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, donde se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

El importe total estimado de los beneficios fiscales en el IVA para 2023 se cuantifica en **510.430.000 euros**.

*(millones de euros)*

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2023</b>			
<b>IMPUESTO IVA</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
Exenciones	10.524,82	1,9427510%	204,47
Tipo "superreducido" 4%	4.238,17	1,9427510%	82,34
Tipo reducido 5%	291,42	1,9427510%	5,66
Tipo reducido 10%	11.218,83	1,9427510%	217,95
<b>TOTAL</b>	<b>26.273,53</b>	<b>1,9427510%</b>	<b>510,43</b>

## **2.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)**

El ITPAJD es un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

En este sentido, conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, se han establecido los siguientes beneficios fiscales:

### **MODALIDAD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)**

- *Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.*

Se aplicará el tipo reducido del 4 % para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de protección oficial con precio máximo legal que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente. La condición de vivienda de protección oficial con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.

- *Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.*

Se aplicará el tipo reducido del 7 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros, y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- *Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.*

Se establece una bonificación del 20 % de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a la que le fuese aplicable el tipo del 7 %, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos. Que

vaya a constituir vivienda habitual de una familia que tenga la consideración legal de numerosa en la fecha de adquisición. Que el contribuyente padezca una discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga movilidad reducida, o haya sido declarado judicialmente incapacitado.

**- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.**

Se aplicará el tipo reducido del 6 % a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.**

Se aplicará el tipo reducido del 5 % a las transmisiones de inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.**

Se aplicará el tipo reducido del 5 % a las transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. La aplicación de este tipo reducido está condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

**- Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles.**

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.

**- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales en zonas rurales.**

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales.***

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Tomando en consideración los beneficios fijados por la normativa autonómica, puede estimarse el coste de los beneficios fiscales con motivo del ejercicio de la capacidad legislativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura por esta modalidad impositiva en **6.509.028 euros**.

<b>TPO</b>	<b>6.509.028 €</b>
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual. (4%)	2.094.769 €
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal. (7%)	1.141.251 €
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (6%)	447.740 €
Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos. (20%)	1.202.462 €
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (5%)	303.941 €
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (5%)	290.909 €
Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (4 %)	227.956 €
Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual en el medio rural. (4%)	700.000 €
Tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de inmuebles destinados a actividad empresarial o negocio profesional en el medio rural. (4%)	100.000 €

Si, además, son tenidos en cuenta el resto de los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa del Impuesto para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas – exenciones, reducciones y deducciones-, la estimación del beneficio fiscal total en 2023 ascienda a **18.566.807 euros**.

#### **MODALIDAD: OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)**

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad de operaciones por sociedades y ciertas entidades asimiladas a las mismas, los beneficios fiscales aplicables en la

Comunidad Autónoma de Extremadura se deducen de lo dispuesto en la normativa estatal, principalmente en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo por el que se modifica el artículo 45.I.B.11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estableciendo la siguiente exención:

*- La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.*

En virtud de lo dispuesto anteriormente, la aplicación de los beneficios examinados permite estimar el coste por esta modalidad impositiva en **499.206 euros**, para el ejercicio 2023.

OS	499.206 €
<i>Exenciones en operaciones de constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.</i>	499.206 €

#### **MODALIDAD: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)**

Si bien el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales es el 1,50 %, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, dicha normativa autonómica incorpora, con sujeción a determinados requisitos, los siguientes tipos reducidos:

*- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual.*

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos: Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

*- Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca.*

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 % a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.**

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. De igual modo, la aplicación del tipo reducido estará condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % para las escrituras públicas que documenten la adquisición y financiación de viviendas medias.**

En los casos de viviendas de protección pública y calificadas como viviendas medias, se aplicará el tipo de gravamen reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

**- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.**

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales.**

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 % a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

El importe del beneficio fiscal en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados motivado por el ejercicio de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura puede cuantificarse en **1.012.925 euros** según el cuadro que se detalla a continuación:

AJD	1.012.925 €
Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (0,1%)	110.000 €
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas medias. (0,1%)	45.161 €
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de la vivienda habitual. (0,75%)	22.968 €
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (0,75 %)	364.796 €
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (0,50%)	20.000 €
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales. (0,50%)	450.000 €

Si, además, son tenidos en cuenta el resto de los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa del Impuesto para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, la estimación del beneficio fiscal total en 2023 asciende a **7.450.053 euros**.

### **3.- IMPUESTOS ESPECIALES**

Los Impuestos Especiales están parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La previsión de los beneficios fiscales se ha realizado conforme a los datos propuestos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, donde se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

**3.1.- Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas:** se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

**3.2.- Impuesto sobre Hidrocarburos:** se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

**3.3.- Impuesto sobre la Electricidad:** se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2020.

El importe total estimado de los beneficios fiscales por los Impuestos Especiales para 2023 se cuantifica en **59.320.000 euros**.

*(millones de euros)*

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2023</b>			
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	67,31	1,999493 %	1,35
HIDROCARBUROS (tipo general)	1.241,66	3,194168 %	39,66
HIDROCARBUROS (tipo especial)	477,20	3,194168 %	15,24
ELECTRICIDAD	144,29	2,127839 %	3,07

#### **4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE (IEDMT)**

La previsión de los beneficios fiscales se ha realizado conforme a los datos propuestos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, donde se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

La distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El importe estimado de los beneficios fiscales por el IEDMT para 2023 se cuantifica en 390.000 euros.

*(millones de euros)*

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2023</b>			
<b>IEDMT</b>	<b>IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA</b>	<b>ÍNDICE DE REPARTO</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA</b>
EXENCIONES	53,99		0,13
REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE	14,79		0,26
TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS	7,05		
BENEFICIO FISCAL	75,83		0,39

Respecto a la normativa autonómica, mediante el Decreto-Ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales, se establece la siguiente modificación de los tipos de gravamen del IEDMT:

“El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, se fija en el 16 %”

Dicha modificación normativa supone rebajar los tipos de gravamen de los epígrafes 2º y 7º del 5,20% al 4,75%, los epígrafes 3º y 8º del 11% al 9,75% y el epígrafe 5º del 13% al 12%, exigiéndose los tipos establecidos en la normativa estatal.

<b>IEDMT</b>	<b>700.000 €</b>
Tipo de gravamen reducidos en el IEDMT	700.000 €

El importe total estimado de los beneficios fiscales por el IEDMT para 2023 se cuantifica en **1.090.000 euros**.

## **5.- CANON DE SANEAMIENTO**

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea el canon de saneamiento y lo configura como un tributo propio de carácter indirecto y de naturaleza real en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que grava la disponibilidad y la utilización del agua.

Entre los beneficios fiscales, procede mencionar las exenciones establecidas inicialmente en la Ley 2/2012, y posteriormente la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura, creó tres nuevas exenciones, a favor de aquellos contribuyentes que disfruten de la tarifa social del agua en sus respectivos municipios y de los perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción y una exención de carácter subjetivo por los usos del agua realizados en los centros públicos de enseñanza y en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura.

Finalmente, con efectos desde el 1 de enero de 2018, la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha establecido una bonificación del 50% en la cuota íntegra.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos en el canon de saneamiento se ha estimado conforme a datos de las declaraciones presentadas en 2021-2022, cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro:

<b>CANON DE SANEAMIENTO</b>	<b>9.936.811 €</b>
<b>Bonificación 50% cuota íntegra</b>	<b>7.665.959 €</b>
<b>Reducción 80% base imponible (pérdidas de agua)</b>	<b>1.554.349 €</b>
<b>Exenciones</b>	<b>716.503 €</b>
Los usos de agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, bocas de riego de parques y jardines, limpieza de calles e instalaciones deportivas	460.002 €
Los usos realizados por los servicios públicos de extinción de incendios	2.665 €
La utilización de agua para usos agrícolas o forestales	12.021 €
La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado	29.986 €
Los usos del agua realizados en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo	185.880 €
Los usos del agua realizados en inmuebles propiedad de las entidades locales que estén directamente afectos a los servicios educativos	17.892 €
Los usos domésticos cuando el contribuyente tenga reconocido el derecho a la tarifa social del agua en su respectivo municipio o sea perceptor de la Renta Básica Extremeña de Inserción	8.057 €

Puede estimarse el beneficio fiscal correspondiente a este concepto en un importe de **9.936.811 euros**.

## **6.- IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO**

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla la existencia de dos exenciones en el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. La primera por el depósito de residuos ordenado por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe y la segunda por las actividades desarrolladas por la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

Asimismo, la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura, incorpora una nueva exención en el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertedero en los supuestos de depósitos de residuos realizados directamente por las empresas durante el primer año del ejercicio de su actividad.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos en dicho impuesto se ha estimado conforme a datos de las declaraciones presentadas en 2021 y 2022, cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro:

<b>IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO</b>	<b>1.145.160 €</b>
Exención de los depósitos ordenados por las autoridades públicas en los supuestos de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe	0,00 €
Exención de los depósitos realizados con motivo de las actividades desarrolladas por la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos	548,28 €
Exención en los supuestos de depósitos de residuos realizados directamente por las empresas durante el primer año del ejercicio de su actividad.	0,00 €

Puede estimarse el beneficio fiscal correspondiente a este concepto en un importe de **548,28 euros**.

## **CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS**

### **1.-TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

Los tributos sobre el juego están igualmente cedidos por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas. Dentro del mismo se incluyen los conceptos:

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos y máquinas recreativas).
- Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Los beneficios fiscales están establecidos en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, y corresponden básicamente a tipos de gravamen reducidos (juegos de bingo, juegos que se desarrollen de forma remota) o exenciones en rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos por valor de los premios inferiores a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, la aplicación de los beneficios examinados permite estimar el coste por esta figura impositiva en **95.000,00 euros**.

<b>TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO</b>	<b>95.000 €</b>
-----------------------------------	-----------------

## **2.-TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

En materia de tasas y precios públicos, las deducciones, bonificaciones o exenciones están establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las numerosas tasas y precios públicos vigentes, se pueden destacar las siguientes:

- ***Tasa por inspección y controles sanitarios de animales y sus productos.***

Dichas deducciones corresponden al coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares, u otras actuaciones precisas para el desempeño de la inspección sanitaria, estando condicionada su aplicación a la verificación y control por parte del centro gestor, del cumplimiento por parte de los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado, de los criterios establecidos en el artículo 79.3 del Reglamento (UE).

Las deducciones que se podrán aplicar son las siguientes:

- Por tener implantado un Sistema de Autocontrol: 15%
- Actividades planificadas estables: 10%
- Horario regular diurno: 10%
- Personal auxiliar de apoyo al control oficial: 15%
- Apoyo instrumental, material, equipos y tecnológicos: 10%
- Historial de cumplimiento: 15%

Para la estimación de dichas deducciones, se han tenido en cuenta los datos aportados por la Dirección General de Salud Pública, correspondiente al número de animales sacrificados en el último ejercicio cerrado y una media del nivel de cumplimiento entorno al 50% del total de las deducciones establecidas, que como máximo pueden llegar al 75% de la cuota tributaria. Dichos beneficios fiscales se estiman en **750.000 euros**.

- ***Tasa por derecho de exámenes.***

Las bonificaciones y exenciones establecidas en la citada tasa son las siguientes:

- Bonificación parcial del 50% de la cuota, para los participantes en pruebas selectivas que se encuentren en situación legal de desempleo durante al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas.

- Bonificación parcial del 50% de la cuota, para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

- Exención del pago de la tasa para los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.
- Exención del pago de la tasa para las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.
- Exención del pago de la tasa para las personas víctimas de violencia de género que así lo acrediten conforme a la normativa vigente.

Para la estimación de las citadas bonificaciones o exenciones, se han tenido en cuenta los datos aportados por la Dirección General de Función Pública, conforme a la previsión de convocatorias, tanto de personal funcionario, laboral o constitución de listas de esperas, para los distintos cuerpos, especialidades o grupos. Su estimación es **185.000 euros**.

- **Tasa por expedición de licencias de caza y pesca**

La Ley 9/2019, de 5 de abril, por la que se modifican la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece una serie de bonificaciones y exenciones en las tasas por expedición de licencias de caza y pesca, según se detalla:

- **Bonificaciones:** Sobre la cuantía de la tasa se establece una bonificación del 25 %, que podrá ser acumulable, para los siguientes supuestos:
  - Para cazadores y pescadores federados en la Federación Extremeña de Caza y Pesca.
  - Para cazadores y pescadores menores de 30 años.
  - Para mujeres cazadoras y pescadoras.
  - Para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
  - Para miembros de familias numerosas.
- **Exención subjetiva:** Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten en nombre propio la licencia para la práctica de la caza y pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la estimación de dichas deducciones, se han tenido en cuenta los datos aportados por la Dirección General de Política Forestal, correspondiente al número de licencias de caza y pesca solicitadas en el último ejercicio cerrado (2021). Dichos beneficios fiscales se estiman en **90.000 euros**.

<b>TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</b>	<b>1.025.000 €</b>
Tasa por inspección y controles sanitarios de animales y sus productos. Deducciones	750.000 €
Tasa por derecho de exámenes. Bonificaciones y exenciones	185.000 €
Tasa por expedición de licencias de caza y pesca. Bonificaciones y exenciones	90.000 €

Puede estimarse el beneficio fiscal total correspondiente a este concepto en un importe de **1.025.000 euros**.

2023

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## 4. ANEXO

---

## ANEXO

## PREVISIÓN DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2023

CONCEPTO	Beneficios 2023 (euros)	%/ Total Beneficios
<b>CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS</b>		
Impuesto sobre la Renta	153.200.000	19,29 %
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	25.531.244	3,22 %
Impuesto sobre el Patrimonio	6.755.070	0,85 %
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos	119.030	0,01 %
<b><i>CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS</i></b>		
Impuesto sobre el Valor Añadido	510.430.000	64,29 %
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	26.516.066	3,34 %
Impuestos Especiales	59.320.000	7,47 %
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	1.090.000	0,14 %
Canon de Saneamiento	9.936.811	1,25 %
Impuesto sobre Eliminación Residuos en Vertedero	548	0,00 %
<b><i>CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</i></b>		
Tributos sobre el juego	95.000	0,01 %
Tasas y precios públicos	1.025.000	0,13 %
<b><i>TOTAL</i></b>	<b>794.018.769</b>	<b>100 %</b>